



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO DE RESTITUCION 2023-00121
DEMANDANTE. VIRGILIO DIAZ RODRIGUEZ y otra
DEMANDADO: STEFANY RAMIREZ NIÑO

Guataquí, Cund., Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda declarativa de restitución de tenencia promovida por los señores VIRGILIO DIAZ RODRIGUEZ y MARIA FLORINDA QUIROGA DE DIAZ a través de apoderado judicial, contra STEFANY RAMIREZ NIÑO, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- La cuantía no fue determinada de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 26 del C.G.P..
- 2.- Se debe aportar un certificado donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso con vigencia de este año.
- 3.- En el entendido en que al proceso promovido se le deben aplicar las reglas del art. 384 del C.G.P., es requisito también, acompañar con la demanda la prueba determinada en el numeral 1 de la norma en cita, esto es, el documento donde conste que los demandantes VIRGILIO DIAZ RODRIGUEZ y MARIA FLORINDA QUIROGA DE DIAZ, le dieron a la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO, la tenencia de las mejoras reclamadas a un título distinto de arrendamiento. Se acredita por demás la legitimación en causa por activa y por pasiva.

Por consiguiente, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en un término no superior a los cinco (5) días so pena de rechazarse.

El doctor FREDY PINILLA CONTRERAS funge como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS